

Cipolletti, 24 de agosto de 2026.

**VISTAS:** Para resolver en las actuaciones caratuladas "**DIAZ, PAOLA ANDREA C/ DONOSO, JOSE RICARDO S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (EXPTE. N° CI-01064-C-2025), de las que

**RESULTA:**

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones E0006 y E0007, ambas de fecha 19/08/2026, mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

*"PRIMERA: Que, a los fines de alcanzar de común acuerdo una solución al presente litigio y sin reconocer hechos ni derechos algunos alegados en el escrito de demanda que diera origen a las presentes actuaciones, TRIUNFO COOP. SEGUROS LTDA en su calidad de citada en garantía, ofrece abonar al actor la suma de PESOS TREINTA UN MILLONES (\$31.000.000.-) comprensiva de la totalidad de los rubros indemnizatorios reclamados en autos, como así también todas aquellas consecuencias directas e indirectas vinculadas al siniestro materia de litigio.*

*SEGUNDA: Dicha suma será abonada en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$15.500.000.-) con vencimiento en fechas 18.10.26 y 18.11.26.*

*TERCERA: Las cuotas serán abonadas en la cuenta judicial a abrirse a tales efectos.*

*CUARTA: El actor acepta dicho ofrecimiento y modalidad de pago por considerar que es una justa composición del litigio de autos, manifestando que una vez percibidas las sumas detalladas en las cláusulas precedentes, considerará el presente litigio como totalmente cancelado, renunciando toda acción y derecho respecto de otro reclamo derivado del siniestro de autos, tanto contra TRIUNFO COOP. SEGUROS LTDA y/o los aquí demandados y/o toda persona vinculada directa o indirectamente al siniestro de autos.*

*QUINTA: Las partes acuerdan que la totalidad de costas son a cargo de TRIUNFO COOP. SEGUROS LTDA, acordando los honorarios del letrado de la parte actora en el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital acordado, es decir, la suma de \$6.200.000.- (SON PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL) más IVA en caso de corresponder, más el 5% de aportes a la Caja Forense (Conf. Ley Provincial 869), los*

*que serán abonados junto a la primera cuota de capital en la cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones*

*SEXTA: Las partes convienen expresamente que no operará la mora automática por el solo vencimiento de los plazos. Para la constitución en mora, será necesaria la previa interpelación judicial. Asimismo, se establece que el presente acuerdo será ejecutable únicamente por el saldo impago no vencido.*

*SEPTIMA: Los letrados intervinientes prestan la debida conformidad arancelaria, prestando conformidad con la libre disposición de fondos que se depositarán en autos.*

*OCTAVA: En virtud de la modalidad de pago del presente acuerdo, solicitamos a V.S. se ordene la apertura de una cuenta judicial a tales efectos."*

2. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

3. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

**I. HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital, honorarios y la distribución de costas pactados.

**II. COSTAS** a cargo de la citada en garantía *TRIUNFO COOP. SEGUROS LTDA*, conforme lo pactado en la cláusula quinta.

**III.** Regular los estipendios de los profesionales intervinientes de la siguiente forma:

**a.** Al letrado apoderado de la Citada en Garantía, Dr. DAMIAN LEONART, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 4.774.000,00) (MB \$ 31.000.000 x 11% + 40%).

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA.).

Cúmplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

**IV.** Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones

de ley.

V. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

**Mauro Alejandro Marinucci**  
**Juez**